



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

DIRECTIVA N° 005 - 2018-SUCAMEC

Clasificación de las Guías de Tránsito y disposiciones sobre el procedimiento de expedición y contenido de la autorización de traslado de productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil

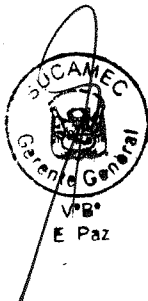
I. OBJETO



J. DULANTO II.

La presente Directiva tiene por objeto clasificar las Guías de Tránsito, y establecer disposiciones respecto a la presentación de solicitudes, expedición, formato y contenido de las mismas, como documento que materializa la autorización de traslado de productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados de uso civil.

II. FINALIDAD



V°B°
E Paz

Dotar de predictibilidad al procedimiento para la emisión de la Guía de Tránsito (en adelante, GT), optimizando la actuación administrativa de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC), en la atención de las solicitudes de la referida autorización, enmarcando las actividades de la SUCAMEC dentro de los mecanismos de Gobierno Electrónico y bajo criterios de simplificación administrativa.

III. ALCANCE



V°B°
C LEGRAND

La presente directiva es de aplicación a nivel nacional y de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC. Asimismo, es de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que importen, exporten, fabriquen, comercialicen, trasladen, almacenen o utilicen productos pirotécnicos y materiales relacionados (en adelante, PPMR).

IV. BASE LEGAL

La presente Directiva se sustenta en las siguientes normas:



V°B°
I. MONGE

- Decreto Legislativo N° 1127, que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
- Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil (en adelante, la Ley).
- Decreto Supremo N° 010-2017-IN, a través del cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299 (en adelante, el Reglamento).
- Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN (en adelante, ROF)



V°B°
F. RIMAC



V°B°
C Verástegui



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



J. DULANTO

- Decreto Supremo N° 081-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Gobierno Electrónico 2013-2017.
- Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR, establecen disposiciones reglamentarias referidas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE.
- Resolución Suprema N° 002-2014-MINCETUR, incorporan entidades públicas a la Ventanilla Única de Comercio Exterior.
- Resolución Ministerial N° 189-2014-MINCETUR, que amplía la relación de procedimientos administrativos que se tramitan a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior – VUCE.
- Resolución de Superintendencia N° 1090-2017-SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 19-2017-SUCAMEC, sobre compatibilidad de productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- Resolución de Superintendencia N° 1010-2017-SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 17-2017-SUCAMEC, "Clasificación y condiciones necesarias para el otorgamiento, renovación, emisión de duplicado y cancelación de autorización de manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados".
- Resolución de Superintendencia N° 871-2017-SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 15-2017-SUCAMEC, "Donación de explosivos, productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados".
- Resolución de Superintendencia N° 005-2014/SUCAMEC, que aprueba la Directiva N° 001-2014-SUCAMEC, "Lineamientos para la formulación y uso de documentos oficiales en la Superintendencia Nacional de Control y Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil".



V. B. E. PAZ



V. B. C. LEGRAND



V. B. I. MONGE

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones:

Para efectos de la presente Directiva se entiende por:

- **GEPP:** Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil.
- **Guía de Tránsito (GT):** Documento a través del cual se materializa la autorización para el traslado de productos pirotécnicos y sus respectivos materiales relacionados por el territorio nacional.
- **Medios de Transporte:** Son los medios empleados para el traslado de los PPMR de un punto de partida hacia un punto de destino.
- **Órgano Desconcentrado (OD):** Se refiere a las Intendencias Regionales y Jefaturas Zonales de la SUCAMEC.



V. B. F. RIMAC



V. B. C. Verrástegui



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



J. DULANTO



VºBº
E. PAZ



VºBº
C. LEGRAND



VºBº
I. MONGE



VºBº
F. RIMAC



VºBº
C. Verástegui

- **Punto de Destino:** Lugar final donde se realiza la descarga de los PPMR autorizados a trasladar.
- **Punto de Partida:** Lugar donde se carga los PPMR para ser trasladados.
- **PPMR:** Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados.
- **Tránsito Internacional de Mercancías:** Entiéndase como tal al régimen de Tránsito Aduanero.
- **Trámite Documentario (TD):** Unidad Funcional No Orgánica de Trámite Documentario, Acervo Documentario y Atención al Usuario.
- **Usuarios:** los usuarios solicitantes de una GT son:
 - Titular de la autorización a la que se vincula la expedición de la GT.
 - Titular de la solicitud de tránsito aduanero internacional.
- **Vía de Comunicación:** Entiéndase como tal al camino o ruta terrestre, aérea, marítima, lacustre o fluvial por donde se trasladan los productos pirotécnicos y materiales relacionados.
- **VUCE:** Ventanilla Única de Comercio Exterior.

5.2 Sobre el Traslado de PPMR

5.2.1 El literal e) del artículo 63° de la Ley dispone que es obligación de todos aquellos que se dediquen a la fabricación, importación, exportación, comercio, traslado, almacenamiento o uso de PPMR, trasladar dichos productos dentro del territorio nacional, con GT expedida por la SUCAMEC en los casos que el Reglamento establezca.

5.2.2 El numeral 305.1 del artículo 305° del Reglamento señala que todo traslado de PPMR, desde su punto de ingreso al país, o desde un depósito, taller o fábrica hacia locales de venta, depósitos, puntos de salida del país o lugares donde se realice espectáculos pirotécnicos debe ser autorizado por la SUCAMEC, mediante la emisión de la GT correspondiente. Esta obligación se extiende también para el tránsito internacional de mercancías, de acuerdo al numeral 305.2 del artículo antes citado.

5.3 Condición para solicitar la autorización de traslado de PPMR

5.3.1 La autorización de traslado de PPMR es emitida a favor de los titulares de:

- Autorización de internamiento de PPMR
- Autorización de salida de PPMR.



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- Solicitud de tránsito internacional presentada ante la autoridad aduanera.
- Autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público.
- Autorización para la realización de espectáculos pirotécnicos.
- Autorización de almacenamiento de PPMR
- Autorización de importación de PPMR
- Autorización de destrucción de PPMR por cuenta propia.
- Autorización de fabricación de PPMR
- Autorización de comercialización de PPMR.



J. DULANTO

5.3.2 La GT debe ser solicitada únicamente dentro del plazo de vigencia de las autorizaciones antes señaladas. La SUCAMEC declara la improcedencia de la solicitud presentada fuera del referido plazo de vigencia.

Se exceptúa de esta disposición, a la solicitud del tipo de GT para la destrucción de PPMR por cuenta propia, y para la GT vinculada con una autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público. En este último supuesto, procede emitir la GT, cuando se traslade los saldos de los productos pirotécnicos de uso recreativo que no pudieron ser comercializados durante la vigencia de la referida autorización, a un depósito autorizado. Para este caso, el titular de la autorización de comercialización especial podrá solicitar la GT para trasladar dichos saldos, únicamente dentro de los primeros cuatro (04) días hábiles de vencida la misma.

5.3.3 Si la solicitud de GT es presentada cuando aún se encuentra vigente la autorización a la que se vincula su emisión (indicadas en el numeral 5.3.1 de la presente directiva), pero dentro del procedimiento de atención y evaluación de la solicitud, la referida autorización pierde su vigencia, la SUCAMEC declara la improcedencia de la solicitud de emisión de GT.

5.4 Vigencia de la GT

5.4.1 El plazo de vigencia de la GT es de treinta (30) días hábiles. Todo traslado de PPMR hacia el punto de destino indicado en la GT, debe realizarse durante la vigencia de la misma y de la autorización vinculada a ésta (indicadas en el numeral 5.3.1 de la presente Directiva).

5.4.2 Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, al traslado de PPMR con el tipo de GT para la destrucción de PPMR por cuenta propia, y con la GT vinculada con una autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público, pudiendo realizarse únicamente dicho traslado, durante el plazo de vigencia de la misma GT.

En el caso de la GT vinculada con una autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público, solo se aplica esta excepción, cuando se realice el traslado de los saldos de productos pirotécnicos de uso recreativo que no pudieron ser comercializados durante la vigencia de la referida autorización de comercialización especial.



VºBº
E. Paz



VºBº
C. LEGRAND



VºBº
L. MONGE



VºBº
F. RIMAC



VºBº
C. Varástegui



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

5.5 Modalidades de traslado de PPMR

5.5.1 El traslado de PPMR se puede efectuar por las siguientes vías de comunicación: terrestre, aérea, marítima, lacustre o fluvial.

5.5.2 Se permite el transporte multimodal, esto es, la utilización de más de una de las vías antes indicadas para trasladar los PPMR desde un punto de partida hasta un punto de destino específico. En este supuesto, quien solicite la autorización para el traslado de PPMR, debe indicar la siguiente información:

- Tipo de vías de comunicación utilizadas para el traslado, y medios de transporte.
- Punto de partida y punto de destino de los PPMR, con la indicación del lugar o lugares donde se realice la carga y descarga de los PPMR para el cambio de vía de comunicación y medio de transporte utilizado.

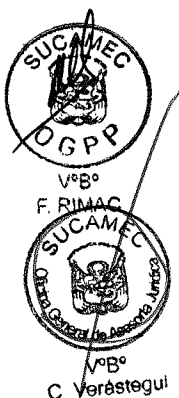
Para este caso, la SUCAMEC emite una sola GT. Esta GT indica todas las vías de comunicación y medios de transporte a utilizar en el traslado de PPMR.

5.6 Excepciones al traslado con GT

5.6.1. La SUCAMEC exceptúa de la obligación de contar con la GT para realizar traslados de PPMR en los siguientes casos:

- Para el traslado de los PPMR autorizados en cantidades menores a cinco (5) kilogramos de masa pírca o veinticinco (25) kilogramos de peso bruto. Considerándose en este supuesto a las muestras o prototipos de productos pirotécnicos que no superen los kilogramos en mención, de acuerdo con lo establecido en el numeral 305.3 del artículo 305° del Reglamento.
- Para el traslado de productos pirotécnicos de fabricación artesanal que no superen los cincuenta (50) kilogramos de peso bruto, desde el taller artesanal hasta el lugar del espectáculo pirotécnico, según lo señalado en el numeral 305.4 del artículo 305° del Reglamento.
- Para el traslado de PPMR donados por la SUCAMEC a las entidades de la Administración Pública o Empresas del Estado, conforme a lo señalado en el numeral 5.8 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 15-2017-SUCAMEC.
- Para el traslado de PPMR incautados, decomisados y aquellos que sean objeto de destrucción dispuesto por la SUCAMEC. Así como también para el traslado de los PPMR incautados y decomisados por autoridad competente.

5.6.2 La no exigencia de una GT para el traslado de los PPMR en los casos antes mencionados, no libera al propietario o titular de los mismos, ni a su transportista, o a los representantes de las entidades de la Administración





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

Pública o Empresas del Estado, de su obligación de cumplir con todas las condiciones y medidas de seguridad dispuestas en la normatividad de la materia, según la modalidad de traslado.

5.7 Solicitud de GT

5.7.1 Toda solicitud de autorización de traslado de productos pirotécnicos y materiales relacionados ingresa a través de la VUCE.

5.7.2 Una GT solo autoriza el traslado de los PPMR desde el punto de partida hacia el punto de destino indicado en la misma, pudiendo ser utilizada solo una vez para realizar dicho traslado autorizado.

5.7.3 El usuario solicita tantas GT como unidades de transporte requiera para realizar el traslado de los PPMR.

5.8 Manipulación de PPMR durante su traslado

5.8.1 De acuerdo al artículo 323° del Reglamento, toda persona natural que por el ejercicio de sus funciones desarrolla alguna actividad pirotécnica, requiera estar en contacto permanente u ocasional con PPMR, debe contar con la autorización para la manipulación de PPMR.

5.8.2 El chofer del medio de transporte donde se traslada los PPMR no se encuentra obligado a contar con la autorización para la manipulación de productos pirotécnicos y materiales relacionados, siempre que éste no realice las actividades de carga y descarga de los referidos productos. En este supuesto, se debe acreditar a la(s) persona(s) autorizada(s) para tal fin.

5.9 Traslado prohibido

Se encuentra prohibido el traslado de PPMR en vehículos destinados al transporte público de pasajeros. Dicha disposición es de aplicación a toda modalidad de transporte.

5.10 Compatibilidad de PPMR

Para el traslado de PPMR se observa la compatibilidad de los mismos, de acuerdo a la Tabla que forma parte del Anexo 1 de la Directiva N° 19-2017-SUCAMEC, salvo la excepción establecida en el numeral 6.2 de la misma norma.

5.11 Fiscalización del traslado de PPMR

De acuerdo a los literales b) y d) del artículo 41° del ROF de la SUCAMEC que establece las funciones de la Gerencia de Control y Fiscalización, ésta se encuentra facultada para dirigir las acciones de investigación, inspección y verificación durante todo el traslado de los PPMR. Así como, de los puntos de partida y destino indicados en la GT, y del depósito temporal en los que se almacena los PPMR cuando los mismos son trasladados en virtud al régimen de tránsito aduanero internacional.

El personal encargado de la inspección, verifica que la información respecto a los PPMR trasladados, el punto de partida y de destino, y el depósito temporal



J. DULANTO



VºBº
C. LEGRAND



VºBº
L. MONGE



VºBº
F. RIMAC



VºBº
C. Verástegui



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

(solo en el caso que corresponda), sea la establecida en la correspondiente GT. Asimismo, verifica que los PPMR trasladados sean compatibles entre sí, salvo en los casos establecidos en el numeral 6.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 19-2017-SUCAMEC.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Contenido de la GT

La información detallada en la GT es la siguiente:



- Número de la GT, según correlativo interno de la SUCAMEC.
- Indicación del tipo de GT, de acuerdo a lo establecido en la presente directiva.
- Identificación de la persona natural o jurídica como titular de la GT, quien además es titular de los PPMR y responsable del traslado de los mismos.
- Identificación de la autorización que sustenta la expedición de la GT, cuando corresponda.
- Indicación de los puntos de partida y destino del traslado.

- En los casos de transporte multimodal, indicación de cada medio y vía de transporte.

- Para el caso de tránsito aduanero internacional de PPMR, se consigna como tal al punto de ingreso al país y punto de salida de los PPMR por territorio nacional, respectivamente. En ambos casos, se precisa la localización exacta de los referidos puntos (distrito, provincia y departamento).



En los casos que por razones justificadas, se requiera que los PPMR trasladados bajo esta modalidad sean almacenados temporalmente en un depósito autorizado, se indica la ubicación del mismo. Esta información será evaluada tomando en cuenta la capacidad de almacenamiento del depósito. En caso que el depósito exceda su capacidad de almacenamiento, se requiere al solicitante la indicación de uno nuevo.

Puede almacenarse temporalmente los PPMR en los depósitos autorizados hasta por un máximo de tres (03) días.



- Identificación de los PPMR a ser trasladados, consignando código, denominación genérica y comercial, clase, cantidad a trasladar por producto (expresada en unidades) y peso por producto (peso bruto en kilogramos expresado en números y letras).



- Identificación del medio de transporte donde se traslada los PPMR, consignando el número de placa. Solo cuando corresponda, se consigna la





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

autorización emitida por la autoridad competente para el traslado de materiales peligrosos. Asimismo, se consigna los nombres del conductor, número de licencia de conducir y número de carné de manipulador de PPMR, de ser el caso.

- Identificación del personal responsable de la manipulación de los PPMR, consignando los nombres y apellidos, número de documento de identidad, número de carné de manipulador, de ser el caso.
- Fecha de expedición y de vencimiento de la GT.
- Número de expediente con el cual se registra la solicitud.



6.2 El usuario solicitante de la GT tiene que presentar el requisito dispuesto en el literal c) del numeral 306.2 del artículo 306° del Reglamento, en formato digital que contenga un archivo en formato Excel, en el que se consigne, la denominación genérica y comercial, clase, código, cantidad de los PPMR, (expresada en unidades) y el peso bruto (kilogramos expresado en números y letras).

6.3 Tipos de GT

Las GT, según la autorización que la sustenta, y el punto de partida y destino de los PPMR, se clasifican en:

- GT de Internamiento:** Este tipo de GT se sustenta en la autorización de internamiento de PPMR. En función a dicha autorización, se autoriza el punto de partida y destino de los PPMR, así como el detalle de los productos a trasladar.

Esta GT es utilizada para traslados de PPMR desde su punto de ingreso al país hacia un depósito, fábrica o taller autorizado por la SUCAMEC. Se incluye como punto de destino al depósito acreditado en la autorización de comercialización de PPMR.

No procede la emisión de una GT de internamiento cuando la autorización que la sustenta se encuentra vencida, en trámite o cuando el punto de origen, destino o PPMR no se encuentren debidamente detallados en la referida autorización.

- GT de Salida:** Este tipo de GT se sustenta en la autorización de salida de PPMR. En función a dicha autorización, se autoriza el punto de partida y destino de los PPMR, así como el detalle de los productos a trasladar.

Esta GT es utilizada para realizar el traslado de PPMR desde un depósito, fábrica o taller autorizado por la SUCAMEC hacia el punto salida del país. Se incluye como punto de partida al depósito acreditado en la autorización de comercialización de PPMR.

No procede la emisión de una GT de salida cuando la autorización que la





PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

sustenta se encuentra vencida, en trámite o cuando el punto de origen, destino o PPMR no se encuentren debidamente detallados en la referida autorización.

- c. **Para tránsito internacional:** Este tipo de GT se sustenta en la respectiva solicitud de tránsito internacional presentada ante la autoridad aduanera, y es utilizada para trasladar PPMR desde un punto de ingreso al país (punto de partida) hasta un punto de salida (punto de destino), cuando nuestro territorio nacional sea el país de tránsito de dicho traslado.

En este supuesto quien solicita esta GT es el solicitante o titular de la respectiva autorización de tránsito internacional.



J. DULANTO

- d. **Vinculada con una autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público:** La SUCAMEC emite este tipo de GT cuando el titular de la autorización de comercialización especial, requiere trasladar productos pirotécnicos de uso recreativo desde su depósito (incluye al depósito acreditado en la autorización de comercialización de PPMR), fábrica o taller hasta el local o módulo de venta directa, o cuando requiere trasladar el saldo de los productos pirotécnicos de uso recreativo que no pudieron venderse durante la vigencia de la referida autorización.

Con este tipo de GT se autoriza el traslado de máximo diez (10) toneladas métricas de peso bruto o de dos mil (2 000) kilogramos de masa pírca de productos pirotécnicos de uso recreativo, por ser la capacidad máxima de almacenamiento del depósito autorizado que forma parte del local de venta directa. En los casos que el local de venta directa no cuente con un depósito autorizado, se tiene en cuenta la capacidad de almacenamiento de cada módulo.



C LEGRAND

En los casos de los módulos de venta ubicados en supermercados, tiendas de comercio, campo abierto o zonas especiales para la actividad pirotécnica, la cantidad máxima de productos pirotécnicos de uso recreativo a trasladar consignados en la GT es determinada de acuerdo a la capacidad de almacenamiento de cada módulo de venta autorizado.



I. MONGE

- e. **Vinculada con una autorización para la realización de espectáculos pirotécnicos:** Este tipo de GT permite al titular de una autorización para la realización de espectáculos pirotécnicos vigente, el traslado de PPMR desde un depósito (incluye al depósito acreditado en la autorización de comercialización de PPMR), fábrica o taller autorizado hacia el lugar donde se realiza el espectáculo pirotécnico autorizado.

Para solicitar este tipo de GT es necesario contar con la respectiva autorización para la realización de espectáculos pirotécnicos vigente, en la cual se acredita el punto de destino y los productos a trasladar.



F. RIMAC

- f. **Para traslado entre depósitos, fábricas o talleres:** Permite el traslado de PPMR desde un depósito, fábrica o taller autorizado hacia otro depósito,



C Verástegui



PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

fábrica o taller autorizado, sea del mismo titular de la autorización que la sustenta, o entre distintos titulares. Se incluye al depósito acreditado en la autorización de comercialización de PPMR.

Cuando el traslado de PPMR se realice entre instalaciones de distintos titulares, los PPMR a trasladar deben estar consignados en las autorizaciones de comercialización de PPMR de cada titular.

No procede la emisión de la GT cuando el punto de partida o destino de los PPMR no se encuentran acreditados en las autorizaciones que sustentan la emisión de la GT o cuando éstas ya no se encuentren vigentes.

g. De uso: Este tipo de GT es emitida por la SUCAMEC en los siguientes supuestos:

- Cuando el titular de una autorización de importación de PPMR requiere trasladar los productos pirotécnicos de uso industrial importados, desde un depósito autorizado hacia el lugar donde éstos son empleados.

- Cuando el titular de la autorización de comercialización especial venda a una misma persona productos pirotécnicos de uso recreativo que supere en total los cinco (5) kilogramos de masa pírca o los veinticinco (25) kilogramos de peso bruto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 272° del Reglamento.

El punto de partida de los productos pirotécnicos es el lugar de ubicación del local o módulo de venta directa autorizado, y el punto de destino es el lugar de uso de los mismos.

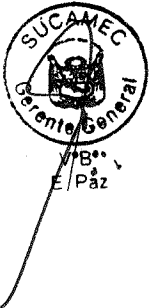
En este supuesto, quien solicita la GT es el titular de la autorización de comercialización especial de productos pirotécnicos de uso recreativo para la venta directa al público, la misma que debe encontrarse vigente.

h. Para la destrucción de PPMR por cuenta propia: Este tipo de GT se encuentra vinculada a la aprobación de la SUCAMEC para la destrucción de PPMR por cuenta propia de los fabricantes, comercializadores, importadores, exportadores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 333° del Reglamento.

Esta GT permite el traslado de PPMR desde un depósito, fábrica o taller autorizado hacia el lugar de destrucción de dichos productos.

i. Para muestras o prototipos de PPMR: Este tipo de GT es emitida para el traslado de muestras o prototipos de PPMR cuando la cantidad a trasladar supere los cinco (05) kilogramos de masa pírca o veinticinco (25) kilogramos de peso bruto.

Esta GT es solicitada por titulares de autorizaciones de fábricas o talleres de productos pirotécnicos o de autorizaciones de importación de muestras o prototipos.

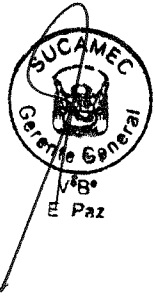




PERÚ

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

- j. **Para traslado hacia zona primaria con autorización especial:** Este tipo de GT es emitida cuando el usuario solicitante cuenta con autorización especial vigente para el traslado de los PPMR hacia una zona primaria.



VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Directiva acarrea el inicio de procedimiento administrativo sancionador, por la comisión de infracciones administrativas contempladas en la Tabla D del Anexo 5 del Reglamento.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Los usuarios solicitantes de autorizaciones de traslado de PPMR tienen un plazo de sesenta (60) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Directiva, para proceder a su registro en la VUCE para iniciar con la tramitación de las GT conforme a las disposiciones establecidas en la presente Directiva. Durante dicho plazo, podrán tramitar las GT a través de TD de la SUCAMEC.

Segunda.- El formato de la GT será aprobado mediante Resolución de Gerencia.

Tercera.- El código a los PPMR será asignado por el usuario solicitante de la autorización de traslado; el mismo que es de carácter temporal, hasta la aprobación mediante Resolución de Gerencia del Catálogo de PPMR.

